



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

0002955

San Luis Potosí, S. L. P. A 30 de mayo de 2016



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera**, diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *REFORMAR el artículo 237 y DEROGAR el artículo 238, ambos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de precisar los alcances jurídicos del tipo penal de abigeato en lo relativo al ganado menor, así como homologar las sanciones para este delito, con independencia de si se comete en ganado menor o mayor*, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En tiempos recientes el problema del abigeato en San Luis Potosí ha impactado a los productores ganaderos, y, desgraciadamente en las últimas semanas la incidencia de este delito ha ido en aumento, a la par que el descontento de los afectados, quienes demandan mayores acciones de las autoridades para combatir este ilícito.

Para eso, recientemente se ha recurrido a las autoridades competentes y se han celebrado reuniones regionales e interestatales, entre distintos poderes y gobiernos, para tomar medidas al respecto, siempre tomando en cuenta la voz de los productores ganaderos potosinos para comprender toda la dimensión del problema.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".*

Desde el Poder Legislativo, quien suscribe la presente propuesta, ha presentado iniciativas encaminadas a combatir el problema del abigeato, con intenciones de hacer que la Ley cuente con mecanismos que doten a las autoridades de herramientas útiles contra las variedades actuales de un delito que se presenta de forma compleja en nuestra entidad.

Por eso, en el mes de febrero de los corrientes, presenté ante el Pleno del Poder Legislativo del estado una iniciativa que pretende reformar los artículos 92 y 94 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural del Estado de San Luis Potosí, en la que se propone incluir dentro del apartado de sanciones e infracciones de la propia ley, el movilizar ganado mayor, menor y crías sin acreditación de propiedad y guía de tránsito; movilizar ganado mayor o menor, muerto, en canales o en cortes, sin contar con los documentos relativos a su sacrificio o propiedad, y que quien lo haga será considerado como presunto responsable del delito de abigeato y se le consignará a la autoridad correspondiente, además de la sanción administrativa contemplada en dicha ley; y finalmente, se propusieron sanciones económicas de diez hasta quinientos días de salario mínimo vigente en la entidad, a quien cometa tales faltas.

De la misma forma, en el mes de marzo de este año, presenté una iniciativa de reforma al artículo 72 de la Ley de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer en la legislación las formas específicas para acreditar la propiedad de ganado menor y mejorar con ello las condiciones para que los Ministerios Públicos puedan castigar el delito de abigeato cuando se comete en este tipo de ganado. De esa manera, propusimos que la propiedad del ganado menor, ovino, caprino y porcino, se acreditará por medio de los siguientes instrumentos: marca de sangre o tatuaje registrado; factura; o arete de identificación, debidamente registradas y autorizadas por el Registro Estatal Agropecuario.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

Ambas iniciativas están relacionadas al problema del abigeato en el estado, pero en la segunda, además se trata de atender específicamente el tema de ganado menor, ya que una modalidad que se ha vuelto muy común es el robo de estos animales, por lo que se propusieron formas de fortalecer los mecanismos para acreditar su propiedad; con el objetivo de darles a las autoridades mejores condiciones de aplicar la ley contra los abigeos que hurtan ganado menor.

Ahora bien, en la actualidad, en el Congreso del Estado de San Luis Potosí se encuentra en análisis la expedición de una nueva Ley de Ganadería del Estado, que unifique y concentre los contenidos en materia pecuaria que estaban dispersos en otras leyes estatales, siendo una de sus grandes ventajas, poner a disposición del interesado en la materia todo lo referente y necesario en una sola legislación estatal.

En esa nueva Ley de Ganadería, el ganado menor y mayor deberán quedar perfectamente regulados en cada uno de sus distintos aspectos, pero recibiendo un tratamiento idéntico en lo relativo a la acreditación de propiedad. Razón por la cual, se propone esta iniciativa para armonizar el Código Penal con el espíritu de esas modificaciones para lograr esencialmente dos cosas:

En primer lugar, precisar en lo atinente a la comisión del delito de abigeato que éste se comete con el apoderamiento de ganado mayor, como actualmente dispone el Código vigente, pero adicionar que este delito también se acredita cuando se comete contra el ganado menor. Y en segundo lugar, establecer que la sanción penal que se establece para castigar el robo de ganado debe ser la misma, para el mayor y para el menor. Dado que lo que estamos observando es que el fenómeno delictivo se está presentando con mayor intensidad justamente en el ganado menor por la fragilidad de los mecanismos para acreditar la propiedad, y la pena más baja en relación al ganado mayor.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria.”*

Como resultado de lo anterior, las penas por abigeato cometido en ganado menor irían de dos a diez años de prisión y la sanción pecuniaria, quedaría de doscientos a un mil días de salario mínimo; es decir, solamente se duplican los montos mínimos de las sanciones.

Por otra parte, esta iniciativa, ofrece la oportunidad de mejorar y clarificar el tipo penal del abigeato en el Código, ya que, como se puede observar, en el artículo 238, relativo al ganado menor, no se incluye al principio la expresión **“Comete el delito de abigeato”**, lo que podría, en casos específicos, dar lugar a incertidumbre. En esta iniciativa se propone que ambos tipos de ganado sean abarcados y especificados en el artículo 237, derogando a su vez el 238.

Ante la alta incidencia de robo de ganado menor en la entidad, es necesario no permitir ambigüedades en la redacción de las conductas que encuadran los tipos penales y fortalecer el esquema de sanciones para castigar esta conducta criminal con mayor severidad en el caso del ganado menor y buscar disuadir a los delincuentes que tratan de aprovechar las condiciones de este ganado, que por su menor peso y tamaño, son objeto más frecuente de sustracción ilícita.

Para proteger el patrimonio de los productores del campo potosino, es esencial que el Poder Legislativo continúe trabajando para tomar las medidas necesarias, sobre todo en momentos de alta incidencia como éste.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** *Sereforma el artículo 237; y se deroga el artículo 238, ambos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

## **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **Abigeato**

**ARTÍCULO 237.** Comete el delito de abigeato quien, sin derecho, se apodera de una o más cabezas de ganado mayor, **o menor**, sea bovino equino, mular, asnal, **porcino, ovino o caprino**, independientemente del lugar donde se encuentre.

Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a un mil días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 238.** (DEROGADO)

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".*

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Meraz Rivera", written over a circular stamp or seal.

**DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA**

0002955